



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2014.
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, doce de agosto de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinoza Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a la certificación y auto de radicación de once de agosto de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, doce de agosto de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinoza Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan se declare la invalidez de **"...diversas disposiciones del Decreto número 179 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial... con fecha 8 de julio del 2014..."**; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo primero, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las constancias que al efecto exhiben y se admite a trámite

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2014

la acción de inconstitucionalidad 90/2014, que hacen valer en representación del Partido del Trabajo, respecto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 64, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, **dese vista al Congreso y Gobernador del Estado de Nuevo León, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.**

De conformidad con el artículo 66 de la mencionada ley reglamentaria, **dese vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; y los anexos que acompañó el partido político promovente, quedan a la vista de las partes para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos de los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA**



LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”; se requiere a las mencionadas autoridades legislativa y ejecutiva, para que al rendir sus informes señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria; requiérase al **Congreso del Estado de Nuevo León**, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; y toda la documentación en que conste la participación de los Municipios del Estado en el proceso de reformas a la Constitución local, incluidas las constancias por las que se les requirió el sentido de sus votos; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se requiere al **Presidente de la Comisión Electoral del Estado de Nuevo León**, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa.

Asimismo, **solicítese al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido del Trabajo, así como certificación de su registro vigente, precisando quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión, con relación al presente asunto.

Como lo solicitan los promoventes, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero y 59, de la citada Ley Reglamentaria, en relación con el 11, párrafos primero y segundo y 31, del propio ordenamiento, se tienen por designados **delegados**; por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7º de la Ley Reglamentaria de la materia y 68, fracción X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado y domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 18/2013, del Tribunal Pleno, de diecinueve de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

noviembre de dos mil trece, Jorge Enrique Hernández Peña, con domicilio, en la calle Prolongación 5 de Mayo, número 16, fraccionamiento "Aldeas de San Andrés" número 22, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, código postal 14650, de esta ciudad, (número telefónico 55-13-23-79).

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
C U E R D O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil catorce, dictado por la **Ministra Instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la acción de inconstitucionalidad 90/2014, promovida por el **Partido del Trabajo**. Conste.
ACR/JGTR

[Firma manuscrita]